

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)**

<b>AUTO:</b>	168
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2020 00345 00
<b>PROCESO:</b>	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO
<b>SOLICITANTES:</b>	SAMUEL DE JESÚS MOLINA CASTAÑEDA MARÍA GLADYS MOLINA MENESES
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1. El poder conferido para este proceso deberá estar suscrito por el señor SAMUEL DE JESÚS MOLINA CASTAÑEDA, toda vez que el aportado con la demanda, no guarda concordancia con el acuerdo con el decreto 806 de 2020; lo anterior se puede evidenciar a folios 12, el señor MOLINA CASTAÑEDA confiere poder desde el correo electrónico de la señora MARIA GLADYS MOLINA MENESES [maria.molina@gco.com.co](mailto:maria.molina@gco.com.co) y no desde el correo electrónico aportado en la demanda [carmengallego0403@gmail.com](mailto:carmengallego0403@gmail.com).

1

**Poder Samuel Molina**

1 mensaje

Maria Elena Molina Molina <maria.molina@gco.com.co>  
Para: "juridica@grupoempresariales.com" <juridica@grupoempresariales.com>

21 de septiembre de 2020, 14:36

Buenas tardes

yo SAMUEL DE JESÚS MOLINA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.257.015, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.795.191, certifico que autorizo a VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNÁNDEZ y el entrego el poder para realizar mi divorcio con María Gladis Molina Meneses.

Para constancia adjunto poder de autorización

Atentamente,

Samuel De Jesus Molina Castañeda

**¡Estamos para servirte!**  
Maria Elena Molina Molina  
GESTIÓN HUMANA  
e-mail: maria.molina@gco.com.co  
Teléfono: (054) 6048885 Ext. 1207  
Dirección: Carrera 52 N° 19-80

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje (incluyendo sus archivos anexos) puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir,

Conforme a lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNANDEZ con T.P. 187.807 del CS de la J.

El poder puede contener sello de presentación personal de notaría, o conforme al Decreto 806 de 2020, puede otorgarse mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

En este caso, deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

2. En el acápite de NOTIFICACIONES, deberá aportar la dirección del domicilio de las partes.

2

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIO DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores SAMUEL DE JESÚS MOLINA CASTAÑEDA y MARÍA GLADYS MOLINA MENESES, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

**TERCERO:** NO RECONOCER PERSONERÍA a la abogada VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNADEZ, con TP No. 128.434 del CS de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.